

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0664/2022/II y sus acumulados IVAI-REV/0667/2022/II e IVAI-REV/0670/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tres Valles

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** por una parte las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tres Valles a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559900001922** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo; y por otro lado, se **ordena** al sujeto obligado emitir respuestas a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folios **300559900002022** y **300559900001622**.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....               | 1  |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....              | 3  |
| <b>PRIMERO. Competencia.</b> .....      | 3  |
| <b>SEGUNDO. Procedencia.</b> .....      | 3  |
| <b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....  | 4  |
| <b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> ..... | 10 |
| <b>QUINTO. Apercibimiento</b> .....     | 11 |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....         | 12 |

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Tres Valles en las que requirió lo siguiente:

### **IVAI-REV/0664/2022/II (300559900002022)**

...

Solicito las sesiones de cabildo realizadas en el período enero 2022.

La convocatorias a dichas sesiones.

Informe si las sesiones son videograbas o grabado el Audio.

Solicito de la relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero 2022. Que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido.

Gracias

...

**IVAI-REV/0667/2022/II (300559900001622)**

...

Cuántas solicitudes de información recibieron en el mes de enero 2022.

Una descripción de cada una de ellas.

Cantidad de solicitudes que no fueron atendidas (sic) en el mes de enero 2022.

Motivo por el cual no fueron atendidas (sic) dichas solicitudes.

Solicito me proporcione el formato que utiliza para atender a personas que de manera presencial, realicen una solicitud de información en su unidad de transparencia.

Gracias

...

**IVAI-REV/0670/2022/II (300559900001922)**

...

Solicito me informe cuántas personas conforman las siguientes áreas (o equivalentes) del municipio (sic) que representa

1. Unidad de Transparencia
2. Dirección Jurídica
3. Archivo
4. Dirección informática o tecnologías de la información
5. Datos personales
6. Comunicación social.

Velocidad de conexión a internet que cuentan las áreas antes mencionadas.

Quien es su proveedor de internet.

...

**2. Faltas de respuestas.** El sujeto obligado omitió notificar respuestas a las solicitudes interpuestas.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia tres recursos de revisión en contra de las faltas de respuestas a las solicitudes de información.

**4. Turno de los recursos de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvieron por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

**5. Admisión y acumulación de los recursos.** El dos de marzo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; en esa misma fecha se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0667/2022/II e IVAI-REV/0670/2022/II, al diverso IVAI-REV/0664/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión y sus acumulados cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Omitió dar respuesta a la solicitud

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio OFICIO/DRH/28-2022 de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio FOLIO: INNTEC/2022/02 del Área de Innovación Tecnológica, en los que expuso lo siguiente:

**Dirección de Recursos Humanos**

...

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA DAR SEGUIMIENTO AL OFICIO RECIBIDO CON EL N° 20 Y NUMERO DE FOLIO 300559900001922, CON LOS SIGUIENTES PUNTOS SOLICITADOS.

1. UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2. DIRECCION JURIDICA
3. ARCHIVO
4. DIRECCION DE INFORMATICA O TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
5. DATOS PERSONALES
6. COMUNICACIÓN SOCIAL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE DARE RESPUESTA A CADA PUNTO SOLICITADO.

1.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUENTA SOLO CON 1 PERSONA (LA LICENCIADA).

2.-DIRECCION JURIDICA CUENTA SOLO CON 1 PERSONA (LA LICENCIADA).

3.- ARCHIVO (FAVOR DE ESPECIFICAR YA QUE 'POR ESTA DESCRIPCION NO CONTAMOS CON ESA AREA).

4.-DIRECCION DE INFORMATICA O TEGNOLOGIA CUENTA CON 2 PERSONAS

5.-DATOS PERSONALES (FAVOR DE ESPECIFICAR MÁS)

6.-COMUNICACIÓN SOCIAL CUENTA CON 2 PERSONAS

...

#### Área de Innovación Tecnológica

...

Por medio del siguiente presente, atiendo la solicitud de información registrada en el Portal Nacional De Transparencia bajo el número de folio: 30055990001922, del Oficio: UTTVA/2022/26, con el asunto: Requerimiento de información y No. De solicitud 20, se proporciona una tabla de con la información del servicio de internet de las áreas solicitadas, donde se incluirán las velocidades y el distribuidor de dicho internet:

| VELOCIDADES Y PROVEEDOR DE INTERNET DEL H. AYUNTAMIENTO<br>CONSTITUCIONAL DE TRES VALLES, VERACRUZ<br>2022 - 2025 |           |           |
|---|-----------|-----------|
| Área  | Velocidad | Proveedor |
| Unidad de Transparencia   | 20 Mbps   | Megacable |
| Dirección Jurídica  | 20 Mbps   | Megacable |
| Archivo   | 20 Mbps   | Megacable |
| Dirección de informática o tecnologías de la comunicación   | 20 Mbps   | Megacable |
| Datos Personales  | 20 Mbps   | Megacable |
| Comunicación Social   | 20 Mbps   | Megacable |

Esto sería todo por parte del Área de Innovación Tecnológica, Esperando responder su solicitud de forma congruente y proporcionando lo solicitado.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad expuesto en el expediente **IVAI-REV/0670/2022/II** es **inoperante**, y **fundado** respecto de lo argüido en los recursos de revisión **IVAI-REV/0664/2022/II** e **IVAI-REV/0667/2022/II**, lo anterior acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, es de señalar que lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXIX y XXXII, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, al padrón de proveedores y contratistas, así como las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXIX y XXXII, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el

deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece en sus artículos 28, 29 y 30, 70, fracción I, que el funcionamiento de los ayuntamientos se dará a través de un cabildo el cual se reunirá de manera colegiada para resolver los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sesionando de forma ordinaria, extraordinaria o solemne; al respecto el ayuntamiento celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Cabildo, y al menos una sesión de cabildo abierto bimestralmente, asimismo, podrán celebrar las sesiones extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los ediles; dichas sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal.

Además, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos, estas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento; con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, así también las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.


Así también, de conformidad con el dispositivo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se establece que los Titulares de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados contara con las funciones de recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en términos de la Ley de la materia; diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que; realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone; llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas; y finalmente, remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a las solicitudes de acceso a la información pública.



Ahora bien, de las constancias de autos es de advertir que las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Tres Valles fueron emitidas por la Dirección de Recursos Humanos y el Área de Innovación Tecnológica, quienes informaron hasta la sustanciación del presente medio de impugnación, respectivamente, que la Unidad de Transparencia y la Dirección Jurídica cuenta solamente con una persona cada una de las mencionadas áreas, que la Dirección de Informática o Tecnología y la de Comunicación Social cuenta con dos personas cada una, y que las relativas a “Archivo” y “Datos Personales” indica que se le especifique más, toda vez que no cuentan con áreas con esas descripciones; y finalmente proporcionaron una tabla en la que se informa lo concerniente a la velocidad de conexión a internet que cuentan las áreas antes mencionadas y el proveedor del internet.

No obstante lo anterior, conviene señalar que la respuesta otorgada carece de los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran tener competencia para atender la totalidad de las pretensiones formuladas por el ahora recurrente, porque aun y cuando la Dirección de Recursos Humanos y el Área de Innovación Tecnológica dieran respuesta a los cuestionamientos concernientes a cuántas personas conforman la Unidad de Transparencia, Dirección Jurídica, Archivo, Dirección informática o Tecnologías de la información, Datos personales, Comunicación social, así como la velocidad de conexión a internet que cuentan las áreas antes mencionadas y el proveedor de internet; lo cierto es que, se advierte la existencia de otras áreas que como mínimo pudieran dar respuesta a los restantes cuestionamientos que fueron omitidos en contestarse, mismos que corresponden a:

1. Solicito las sesiones de cabildo realizadas en el período enero del año dos mil veintidós.
2. Las convocatorias a dichas sesiones.
3. Informar si las sesiones son videograbas o grabadas en Audio.
4. Relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero del año dos mil veintidós, debiendo contener nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido.
5. Cuántas solicitudes de información recibieron en el mes de enero del año dos mil veintidós.
6. La descripción de cada una de ellas.
7. Cantidad de solicitudes que no fueron atendidas en el mes de enero del año dos mil veintidós.
8. El motivo por el cual no fueron atendidas dichas solicitudes.
9. El formato que utiliza para atender a personas que, de manera presencial, realicen una solicitud de información en su unidad de transparencia.



Al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el dispositivo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, las áreas que cuentan con atribuciones para dar respuesta puntual a los



cuestionamientos antes mencionados corresponden a la **Tesorería Municipal**, la **Secretaría del Ayuntamiento** y la **Unidad de Transparencia** del sujeto obligado.

Lo anterior es así, puesto que, de acuerdo con la normatividad antes aludida, la Tesorería Municipal tiene las facultades de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos; por su parte el Secretario del Ayuntamiento es el responsable de levantar las actas de las sesiones celebradas al término de estas; y finalmente la Unidad de Transparencia es la encargada de dar trámite y llevar el registro de la solicitudes de información.

Atribuciones que en su conjunto facultan a la **Tesorería Municipal**, la **Secretaría del Ayuntamiento** y la **Unidad de Transparencia**, para conocer de la información requerida en las solicitudes, sin que en autos conste que el Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado las mismas a dichas áreas ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015<sup>1</sup>**, de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***.

En ese orden, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente público, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano del recurrente para acceder a la información pública solicitada; motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en el área que por sus atribuciones posea la información requerida en el presente asunto, mismas que cuando menos deberá corresponder a la **Tesorería Municipal**, la **Secretaría del Ayuntamiento**, la **Unidad de Transparencia** y/o algunas otras áreas que cuenten con atribuciones al respecto, para que una vez realizado lo anterior, proceda a la entrega de la misma.

Debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: ***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la***

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

**información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto en el recurso de revisión **IVAI-REV/0670/2022/II**, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por otro lado, al resultar **fundados** los agravios expuestos en los recursos de revisión **IVAI-REV/0664/2022/II** e **IVAI-REV/0667/2022/II** al evidenciarse la falta de respuesta en dichos asuntos, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información y en su caso, la entrega de la información proceda de manera gratuita al recurrente, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual realizará de la siguiente manera:

- Previa búsqueda exhaustiva realizada cuando menos en la **Tesorería Municipal**, la **Secretaría del Ayuntamiento**, la **Unidad de Transparencia** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a las sesiones de cabildo realizadas en el período enero del año dos mil veintidós, la convocatorias a dichas sesiones, informar si las sesiones son videograbas o grabadas en audio; la relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero del año dos mil veintidós, debiendo contener nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido; cuántas solicitudes de información recibieron en el mes de enero del año dos mil veintidós, la descripción de cada una de ellas, la cantidad de solicitudes que no fueron atendidas en el mes de enero del año dos mil veintidós, el motivo por el cual no fueron atendidas dichas solicitudes, y el formato que utiliza para atender a personas que de manera presencial, realicen una solicitud de información en su unidad de transparencia.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

-Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...



Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/0670/2022/II**.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información que dieron como origen los recursos de revisión **IVAI-REV/0664/2022/II** e **IVAI-REV/0667/2022/II**, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

